

enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

9063 REAL DECRETO 693/1986, de 10 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Rascafría (Madrid) de un inmueble de 2.400 metros cuadrados que donó para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, a la vez que se acepta del mismo donante otro inmueble de 1.065 metros cuadrados con idéntica finalidad.

El Ayuntamiento de Rascafría (Madrid) donó al Estado un inmueble de 2.400 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Posteriormente se ha comprobado que existe otro inmueble propiedad del donante más idóneo para la citada construcción, por lo que dicho donante ha solicitado la reversión del inicialmente donado y ofrece otro inmueble con la misma finalidad, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Rascafría (Madrid) de un inmueble que donó con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil por Decreto 588/1975, de 6 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, del 27, escritura otorgada en 4 de julio de 1975, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Finca al sitio de Arroturas, término municipal de Rascafría, de 2.400 metros cuadrados, que linda: Norte, Calixto Fraile Ortega; sur, León Canencia; este, Calixto Fraile Ortega, y oeste, León Canencia y Antonio Mayoral.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Rascafría (Madrid) de un inmueble sito en el mismo término municipal, de 1.065 metros cuadrados de superficie, que linda: Derecha, entrando, con la finca de herederos de Concepción Viñals Cañil; izquierda, con finca de herederos de Miguel Cruz Sanz y otra de herederos de Carmen García Mugarza; espalda, con finca de herederos de Antonia Sanz Manzano; frente, con carretera comarcal 604.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Art. 3.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Art. 4.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

9064 REAL DECRETO 694/1986, de 10 de febrero, por el que se acepta por el Estado el legado dispuesto por don Onofre Monzó Pales.

Don Onofre Monzó Pales falleció bajo testamento en el que legó al Estado un importe líquido de 50.000 pesetas.

El Ministerio de Economía y Hacienda considera conveniente la aceptación del legado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta el legado dispuesto por don Onofre Monzó Pales, en favor del Estado, según testamento otorgado en 6 de febrero de 1975, y que consiste en el importe líquido de 50.000 pesetas; con cargo a la cuenta a plazo, libreta número 10.294, en la sucursal de Valencia del «Banco Español de Crédito», 48.000 pesetas, y con cargo a la libreta corriente serie 45/00, número 033148, en la Caja Postal de Ahorros, 2.000 pesetas.

Art. 2.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

9065 ORDEN de 18 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 3 de noviembre de 1982 por la Audiencia Territorial en recurso contencioso-administrativo número 725/1979, interpuesto por «Continental Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», por el concepto de canon de superficie de minas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 3 de noviembre de 1982 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 725/1979, interpuesto por «Continental Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardiño Larena, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 23 de mayo de 1979 por la tasa fiscal «canon de superficie de minas».

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de mayo de 1979, que confirmó la liquidación practicada en el expediente 235/1979 por canon de superficie de minas, correspondiente a la cuadrícula Viana 65-A, ejercicio 1974, e importe de 3.365.352 pesetas, declarando que dicha resolución y liquidación son conformes a derecho: sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1986.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9066 ORDEN de 19 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 8 de febrero de 1986 en el recurso contencioso-administrativo número 24.920, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1984, por la Federación Nacional de Empresarios Carniceros-Charcuteros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 24.920 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Federación Nacional de Empresarios Carniceros-Charcuteros como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 27 de abril de 1984, sobre fijación márgenes comerciales, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1986, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova, en nombre y representación de la Federación Nacional de Empresarios

Carniceros-Charcuteros contra Resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 27 de abril de 1984, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de marzo de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9067 ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de enero de 1986, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Asturias de las Empresas que al final se relacionan al amparo del Real Decreto 188/1985, de 16 de enero;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado antes del 31 de diciembre de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio y Real Decreto 188/1985 de 16 de enero, que declara a Asturias, como zona de urgente reindustrialización,

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre; Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros;

Considerando que, el Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, ha establecido a partir del 1 de enero de 1986 y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, caso que se da en estos expedientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 188/1985, de 16 de enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto; Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Asturias, se otorgan los siguientes beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan:

A) 1. Suspensión de los derechos arancelarios residuales aplicables a la importación en España de bienes de inversión de

primera instalación, así como los componentes, partes y piezas destinados a la fabricación de los mismos, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, cuando sean originarios de la Comunidad Económica Europea o se encuentren en libre práctica en la misma.

2. Las importaciones de dichos bienes de inversión, sus componentes, partes o piezas estarán sujetas a los tipos de arancel de aduanas común cuando se importen de un país tercero.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, a cuyos requisitos se supeditará la suspensión.

3. Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 99 por 100 los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas garantizados en su día.

B) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 721, de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

C) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización, podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d), de la Ley 44/1978, y 13 f), 2.º de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

D) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, salvo los comprendidos en el apartado A) que no tienen limitación temporal, se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o su prescripción por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado B) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.-Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con lo que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con lo que pudieran aplicarse por la reindustrialización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.-El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido la Empresa en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicios de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.-Relación de Empresas:

«Aplicaciones Eléctricas Asturianas, S. A. L.» (expediente AS/19). NIF: A.33/622259. Instalación en Tremañes (Asturias) de una industria de fabricación de poliéster y sus derivados.

«Industrias Santa Fe, S. A.» (expediente AS/27). NIF: A.33039884. Ampliación en Langreo (Asturias) de una industria dedicada a la extracción de carbón de hulla.

«Nocar, S. A.» -a constituir- (expediente AS/32). Instalación en Mieres (Asturias), de una industria de fabricación de cartón.